

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del tres de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez de marzo del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información por parte de la licenciada [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien requiere obtener: a) Informe de las denuncias, verbales o escritas, vertidas por la señora Ana Patricia Fuentes, dentro de su lugar de trabajo dentro de la Presidencia de la República, en contra del señor Julio Cesar Villegas Guevara por violencia intrafamiliar y violencia psicológica y emocional, en los periodos comprendidos entre los meses de enero del año 2015 al mes de abril de 2016, en los cuales conste: i) el detalle de los hechos ocurridos que encajan en los supuestos de violencia intrafamiliar, en su manifestación de violencia física o psicológica; ii) las fechas de su realización y; iii) el detalle de cualquier otro elemento que sea constitutivo de delito respecto de dichas conductas; b) copia electrónica, en versión pública, de TODAS las denuncias efectuadas por los servidores públicos de la Presidencia de la República que tuvieron conocimiento de los actos de violencia intrafamiliar, o de hechos constitutivos de violencia con base a lo dispuesto en la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres en contra de la señora Ana Patricia Fuentes; de conformidad a la obligación dispuesta en los artículos 13 y 14 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y el artículo 264 del Código Procesal Penal.
2. Por auto de las catorce horas con cinco minutos del once de marzo del año que prosigue, el suscrito requirió a la peticionaria que manifestara si actuaba en representación legal de la señora Ana Patricia Fuentes, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP). Mediante correo electrónico recibido en fecha veintiocho de marzo del año que prosigue, la peticionaria aclaró la calidad por la que actúa en este procedimiento.
3. Por correo electrónico recibido en fecha treinta y uno de marzo del año que prosigue, la peticionaria expresamente desistió de la petición de información.

4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

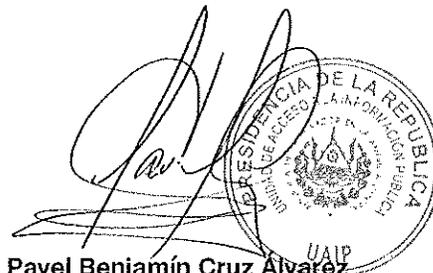
DESISTIMIENTO.

Los procesos de acceso a la información pública tienen como presupuesto la voluntad del inquiriente de conocer documentación relativa a la gestión de los negocios estatales. Por ello, a partir del principio dispositivo, el solicitante puede disponer de esta clase de procesos en cualquier momento durante su tramitación.

En ese orden de argumentos, el suscrito advierte que la solicitante ha desistido expresamente de la tramitación de este procedimiento; por lo que, es pertinente atender su solicitud en la forma que exploya en su último escrito.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Téngase por desistida la tramitación de este proceso de acceso a la información incoado por la peticionaria.
2. Archívese en su estado actual las diligencias iniciadas con base a la solicitud de información presentada.
3. Notifíquese a la interesada este proveído por medio de su correo electrónico.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información
Presidencia de la República